

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
MAGISTRADA MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ MIRIAM MARTÍNEZ JURADO
DEMANDADOS	COLPENSIONES
PROCEDENCIA	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76001-31-05-004-2018-00119-01

SALVAMENTO DE VOTO

Con el acostumbrado respeto que me caracteriza por las decisiones de la Sala mayoritaria, en esta oportunidad no acompaño la decisión al considerar que la ley 549 de 1999, inciso 4o del artículo 17 dispone que los aportes deben entregarse a la entidad que reconoció pensión para financiar esta, luego en ese caso no habría lugar a reconocer indemnización sustitutiva de vejez.

En los anteriores términos dejo sustentado mi salvamento de voto.

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)